

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 49

Referencia:

Año: 1973

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-06-1973

Título: POR LA CUAL SE FACULTA AL ORGANO EJECUTIVO PARA QUE AUTORICE A LOS MUNICIPIOS DE LOS SANTOS A CONTRATAR UN EMPRESTITO PARA LA CONSTRUCCION DE UN MATADERO Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17384

Publicada el: 09-07-1973

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO, DER. SANITARIO

Palabras Claves: Contratos, Contratos públicos, Municipios, Alimentos de origen animal, Tratamiento de animales, Sanidad

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.621

Rollo: 27

Posición: 1738

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Lunes 9 de Julio de 1973

Nº. 17,384

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 49 de 26 de Junio de 1973, por la cual se faculta al Organó Ejecutivo para que autorice a los Municipios de Los Santos a contratar un empréstito para la construcción del matadero y otras medidas.

Ministerio de Obras Públicas

Acuerdo de Prórroga al Contrato No. 47 de 12 de Junio de 1973, celebrado entre la Nación y Lawson e Hijos, S.A.

Contrato No. 16 de 12 de Junio de 1973, celebrado entre la Nación y Cía. Solís Domínguez, S.A.

Contrato No. 17 de 12 de Junio de 1973, celebrado entre la Nación y José Luis Varela G.

Corte Suprema de Justicia

Fallos de la Corte Suprema de Justicia

Avisos y Edictos.

Consejo Nacional de Legislación

FACULTASE AL ORGANO EJECUTIVO

Ley No. 49

(de 26 de Junio de 1973)

Por la cual se faculta al Organó Ejecutivo para que autorice a los Municipios de Los Santos a contratar un empréstito para la construcción de un matadero y se dictan otras medidas.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o: Facúltase al Organó Ejecutivo para que autorice a los Municipios de la Provincia de Los Santos la contratación de un empréstito con el aval del Estado hasta por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/1.150.000.00) para la construcción de un matadero en dicha provincia.

ARTICULO 2o: Para los fines de financiamiento, construcción y operación del matadero podrá crearse una empresa municipal o mixta.

ARTICULO 3o: Los Municipios de la Provincia de Los Santos para los efectos del artículo anterior, podrán asociarse mediante Acuerdo de sus Consejos Municipales.

Quedarán incorporados a la empresa exclusivamente municipal o a la empresa mixta aquellos Municipios que así lo determinen por mayoría de votos de sus respectivos Consejos Municipales.

ARTICULO 4o: En caso de que se constituya una empresa exclusivamente municipal, los municipios asociados a través de sus respectivos

Consejos Municipales designarán un Consejo Directivo de la empresa, que estará integrado por un representante de cada municipio y funcionará de conformidad con el reglamento interno que aquel adopte.

ARTICULO 5o.: Si el financiamiento, construcción y operación del matadero se llevan a cabo por empresa mixta, la Asociación Municipal constituirá la misma con arreglo a los siguientes requisitos:

1o.- El Consejo Directivo estará integrado por Representantes de los municipios asociados y del sector privado;

2o. La representación de los particulares en el Consejo Directivo será proporcional al capital aportado por estos, pero en todo caso, el número de Directivos de los municipios será mayor que el número de los particulares;

3o.- El Consejo Directivo adoptará el Reglamento Interno de la empresa;

4o.- Los Representantes Municipales no podrán, a su vez, ser representantes del sector privado en el Consejo Directivo y viceversa;

5o.- El aporte del sector privado no será en ningún momento, superior al cuarenta y nueve (49o/o) por ciento de la estructura de capital de la empresa; y

6o. Los actos constitutivos, el Reglamento Interno y sus modificaciones serán protocolizados ante Notario Público.

ARTICULO 6o.: Mientras subsista el aval del Estado, el Gerente de la empresa será escogido por el Consejo Directivo de una terna presentada por el Organó Ejecutivo; una vez terminado el aval, aquel será designado por la Directiva de la empresa.

El Gerente de la empresa tendrá en materia de contratación las limitaciones que señale el Reglamento Interno.

ARTICULO 7o.: La empresa municipal o mixta que se cree, tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno.

En relación con la operación y funcionamiento del matadero, podrá ejercer derechos y contraer obligaciones en general, y en especial, para comprar, vender, hipotecar, arrendar bienes muebles, contratar personal técnico especializado y construir obras.

En el caso de venta o hipoteca de bienes inmuebles, se requerirá el consentimiento del Organó Ejecutivo, mientras subsista el Aval del Estado.

ARTICULO 8o.: Los municipios no podrán vender, traspasar, o enajenar la participación que les corresponda en la empresa por un periodo de veinte (20) años, sin la autorización del Organó Ejecutivo.

ARTICULO 9o.: La empresa que se constituya

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vía La
Hermosa). Teléfono 61-8894. Apartado Postal B-4
Panamá, 9.-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/8.00
En el Exterior B/9.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

recibirá el asesoramiento técnico del Ministerio de Comercio e Industrias y deberá cumplir las normas que sobre construcción y funcionamiento de los mataderos dicten los Ministerios de Desarrollo Agropecuario y de Salud, así como las que en cumplimiento de su misión de fiscalización dicte la Contraloría General de la República.

ARTICULO 10o.: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO G.,
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas, a.i.,
ROGELIO CENTELLA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, a.i.,
LUIS A. SHIRLEY T

El Ministro de Salud, a.i., Encargado
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Secretario General,
ROGER DECEREGA

Ministerio de Obras Públicas

**ACUERDO DE PRORROGA AL
CONTRATO No. 47**

DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1972

Entre los suscritos, a saber: **EDWIN E. FABREGA**, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACIÓN, por una parte; y **ANDRE LUTHER LAWSON** portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-397, en nombre y representación de **LAWSON E HIJOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público,